

RADICACION: 760014003012-2020-00463-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL.
DEMANDADO: MARLEY LIZZETH VILLAREJO POSSO,
CLAUDIA MARGARITA TENORIO DUGAD.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 0907.

Elizabeth Ossa David identificada con C.C. 31.890.625, y portadora de tarjeta profesional No. 58.923 quien actúa como endosataria de Cesar Augusto Tovar Cabal identificado con C.C.: 16.693.843; formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Marley Lizzeth Villarejo Posso identificada con C.C.: 1.143.836.199 y Claudia Margarita Tenorio Dugad identificada con C.C.: 32.732.308; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagarés No. 10-16, 11-16, 12-16, 13-16, 14-16, 15-16, y 16-16, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84, 85 Y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Marley Lizzeth Villarejo Posso identificada con C.C.: 1.143.836.199 y Claudia Margarita Tenorio Dugad identificada con C.C.: 32.732.308; a favor de Cesar Augusto Tovar Cabal identificado con C.C.: 16.693.843, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$ 154.000.00), por concepto de capital adeudado del pagare No. 10-16.

1.2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, sobre el punto anterior, desde el 22 enero de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$ 154.000.00), por concepto de capital adeudado del pagare No. 11-16.

1.4.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, sobre el punto anterior, desde el 22 enero de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$ 154.000.00), por concepto de capital adeudado del pagare No. 12-16.

1.6.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, sobre el punto anterior, desde el 22 enero de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$ 154.000.00), por concepto de capital adeudado del pagare No. 13-16.

1.8.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, sobre el punto anterior, desde el 22 enero de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.9.- Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$ 154.000.00), por concepto de capital adeudado del pagare No. 14-16.

1.10.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, sobre el punto anterior, desde el 22 enero de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

el punto anterior, desde el 22 enero de 2016, hasta que se efectue el pago total de la obligación.

1.13.- Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$ 154.000.00), por concepto de capital adeudado del pagare No. 16-16.

1.14.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, sobre el punto anterior, desde el 22 enero de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

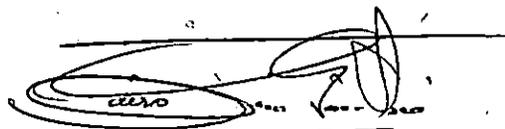
2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- La abogada Elizabeth Ossa David identificada con C.C. 31.890.625, y portadora de tarjeta profesional No. 58.923 del C.S.J., está autorizada para comparecer al proceso en calidad de endosataria de la parte demandante, dentro del presente asunto (Art. 658 Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 3 de 2016
En estado No. 200
notifiqué a las 29 del mes anterior
do 130
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE
CARRERA 10 No. 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA
PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, PISO 10° TORRE B. CALI - VALLE
j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, octubre 26 de 2020

Oficio No. 1864

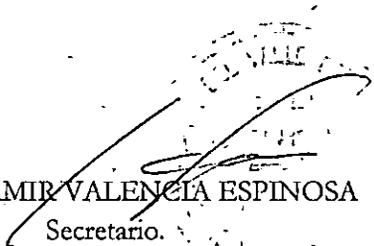
SEÑOR.
PAGADOR COOMEVA EPS.
L.C.

RADICACION: 760014003012-2020-00463-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL C.C.: 16.693.843.
DEMANDADO: MARLEY LIZZETH VILLAREJO POSSO C.C.: 1.143.836.199.
CLAUDIA MARGARITA TENORIO DUGAD C.C.: 32.732.308.

Para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho Judicial, por auto de la fecha, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó de conformidad al Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso, 1.- decretese el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte de los dineros asignados por concepto de salario que devengan las señoras Marley Lizzeth Villarejo Posso identificada con C.C.: 1.143.836.199 y Claudia Margarita Tenorio Dugad identificada con C.C.: 32.732.308 cómo empleadas de Coomeva EPS

En consecuencia, sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta No. 76-001-2041-012 del Banco Agrario de Cali, a nombre de este Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, o de lo contrario, se podrá hacer acreedor a las sanciones de Ley. (Art. 44 del Código General del Proceso).

Atentamente,


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

3.